



### JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	María Aracely Oquendo Giraldo
Demandado	Carlos Enrique Bedoya Osorio
Radicado	05001-40-03-013-2022-01065-00
Auto	Interlocutorio No. 2653
Asunto	Inadmite Demanda

En el estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del C.G.P., y ley 2213 de 2022, por lo que la apoderada de la parte demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Se servirá allegar poder otorgado al abogado Carlos Arturo Jaramillo TP. 335.951 C.S.J, con las formalidades establecidas en el artículo 05 de la ley 2213 de 2022 o los requisitos del artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso, lo anterior toda vez que el poder aportado no fue otorgado por mensaje de datos, ni tiene presentación personal del poderdante.
2. De conformidad con lo normado por el artículo 82 numeral 4 CGP, deberá adecuar la pretensión segunda, indicando con claridad el periodo en el que se pretende cobrar los intereses corrientes.
3. Indicar el motivo por el cual pretende cobrar intereses corrientes e interese moratorios comprendidos en las mismas fechas.
4. Con relación a la literalidad del pagare No 1 aportado como base de recaudo, deberá indicar la forma como se pactó el pago de los intereses corrientes a la tasa del 1.9% y de igual forma los intereses moratorios, toda vez que en el pagare no se vislumbra los intereses pactados en la forma detallada en los hechos del escrito de demanda.

EJQ

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2627848

5. De conformidad con lo normado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se servirá indicar la forma como obtuvo el correo electrónico de las personas a notificar, allegando las evidencias correspondientes.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de trámite ejecutivo promovida por **María Aracely Oquendo Giraldo** en contra de **Carlos Enrique Bedoya Osorio**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados No. 126 Fijado en un lugar visible de  
la secretaría del Juzgado hoy 02 DE AGOSTO  
DE 2023 a las 8:00 A.M.

**ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO**

Secretaría

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d14f32447152ab040816073427415380c94f7ddc165b453412453a9eee92193**

EJQ

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2627848

Documento generado en 01/08/2023 03:49:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**